entar lo indicado debe ser dentro de los seis (6) meses de acoderados legalmente adquieren todos los bienes, derechos y oble el momento que presenten el auto de declaratoria de herederos.

Después de transcurridos tres (3) años y los presuntos herederos no prodeclaratoria de herederos y no muestran anuencia de seguir con el proyecto, resolución de finalización anticipada de conformidad con el Articulo 47 del pres consecuencia el expediente deberá ser archivado. resentaren el auto de o, se procederá a emitir asente Reglamento y en

En caso de que los herederos en un plazo de seis (6) meses, no comparezcan ante el INAB para asumir el compromiso de continuar con el Proyecto ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal y las responsabilidades correspondientes o expresen por escrito que no desean continuar con el proyecto, el Director Regional emitirá la Resolución de finalización anticipada, de conformidad con el Artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 55. Obligación de Regencia Forestal. Los propietarios de proyectos beneficiarios Programa con áreas iguales o mayores a quince (15) hectáreas, están obligados a contratar servicios de un Regente Forestal, que brinde la asesoría técnica para la implementación de actividades de manejo forestal, encaminadas a garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución Plan de Manejo Forestal aprobado. los las

Artículo 56. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales establecidas bajo el marco de PROBOSQUE, deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, a solicitud del Director Subregional o Regional competente, para lo cual bastará con adjuntar el informe de la última certificación realizada por el Instituto Nacional de

pago de inscripción en el Registro se realizará a costa del Titular del proyecto, debiendo presentar umo requisito para la certificación de la penúltima fase autorizada, la constancia de inscripción nitida por el Registro Nacional Forestal; de no presentarse dicha constancia, no se certificará.

Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con una extensión menor o igual a dos (2) hectáreas serán inscritas de oficio, sin costo por parte del Titular.

Junta Directiva del INAB establecerá los montos en función del área a inscribir

Artículo 57. Coordinación con otras entidades. Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución de PROBOSQUE, el INAB establecerá alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el Programa.

Estas entidades deben reconocer públicamente, por medios informativos y de comunicación, que el Estado de Guatemala por medio del INAB en coordinación con el MINFIN, otorga los incentivos para proyectos de PROBOSQUE.

Artículo 58. Negligencia. El empleado o colaborador del Instituto Nacional de Bosques que incumpliere con lo establecido en este Reglamento o que proporcione información falsa en la evaluación y certificación de los proyectos, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones administrativas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurra.

# CAPÍTULO X SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y AMBIENTALES

Artículo 59. Promoción de los mecanismos de compensación. El INAB a través del Departamento específico en colaboración con los beneficiarios y otros interesados, promoverá el establecimiento de mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques nível local y nacional, los cuales estarán regidos por el Manual de Lineamientos Técnicos.

rtículo 60. Planificación de mecanismos de compensación. Los beneficiarios en coordinac con el INAB, diseñarán y elaborarán los planes para el establecimiento de los mecanismos compensación por servicios ecosistémicos, en aquellas áreas con cobertura forestal y/o potencial restauración que reúnan las condiciones técnicas, económicas, sociales e institucionales mínimas o aseguren la provisión continua de dicho servicio, los cuales deben contemplar el marco legal mecanismo y la reglamentación para la administración y ejecución de los fondos. s de al de que

Artículo 61. Organización de mecanismos de compensación. Los beneficiarios en coordinación con el INAB, establecerán la estructura organizativa y los roles de dichos actores, para el funcionamiento de los mecanismos de compensación.

Artículo 62. Dirección y control de los mecanismos de compensación. El INAB acompañará el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo, reporte y verificación, en los mecanismos de compensación que así lo requieran, a fin de asegurar la ejecución de las actividades estipuladas en los acuerdos de las partes interesadas.

Artículo 63. Administración de los mecanismos de compensación. Los ingresos económicos provenientes de la administración de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, que así lo requieran o establezcan, ingresarán al FONABOSQUE. Para el efecto el INAB suscribirá un contrato con los beneficiarios para definir los mecanismos administrativos que proporcionen los lineamientos para la canalización y uso de los

Artículo 64. Cobro por gastos administrativos. El INAB establecerá un cobro por garadministrativos por el manejo de los fondos provenientes de los mecanismos de compensación servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, que ingresen a FONABOSQUE, incluye los costos de monitoreo, reporte y verificación. gastos ción por UE, que

Para estos fines en el documento administrativo correspondiente, servicio ecosistémico al que se le aplique el mecanismo de comper Se

Artículo 65. Mesas Temáticas de Apoyo. Los ejes temáticos de servicios ecosistémicos, deben ser abordados, discutidos y consensuados a través de la participación de los diferentes actores relacionados a cada tema. El INAB será el responsable de la identificación y convocatoria de los actores a participar por Mesa Temática de Apoyo; dichas Mesas tendrán como funciones principales la gestión de recursos para los mecanismos de compensación económica, la generación de información estratégica y la coordinación de actividades que promuevan el establecimiento de mecanismos de compensación.

Artículo 66. Manuales y formatos. Los Mecanismos, Manuales y Formatos complementarios al presente Reglamento que requieran ser actualizados, se harán en forma participativa con los actores del Sector Forestal y aprobados por la Junta Directiva del INAB.

Los Mecanismos, Manuales y Formatos aprobados o actualizados por la socializados con los usuarios de PROBOSQUE. Directiva,

presente y que no se encuentre contemplada en el p por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques Artículo 67. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento será resuelto exclusivamente

punto veintiocho punto dos mil diecisiete (No.JD.03.28.2017), seguirán tramitándose de acuerdo a sus disposiciones. Artículo 68. Disposiciones transitorias. Los expedientes que estuvieren en trámite con Reglamento aprobado mediante Resolución de Junta Directiva del INAB, Número JD punto cero t

Artículo 69. Derogatoria. Se derogan las Resoluciones de Junta Directiva del INAB Números JD punto cero tres punto veintiocho punto dos mil diecisiete (No.JD.03.28.2017) de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete; JD punto cero uno punto veintisiete punto dos mil dieciocho (No.JD.01.27.2018) de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho y cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 70. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación el Diario de Centro América; y por ser de carácter generally de interés social para el cumplimiento la función constitucional de la reforestación del país, la presente publicación es estrictamente interés del Estado de Guatemala. de 9

Y PARA LOS EFECTOS LEGALÉS CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTICUATRO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

o Granados Mérida Junta Directiva

## CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SECRETARÍA TÉCNICA DEL

Guatemala, 05 de mayo de 2020

**ACUERDO INTERNO NÚMERO 040-2020** 

EL COORDINADOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

### CONSIDERANDO

derecho a la información pública de los actos de la administración del Estado, así como Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario cumplir con las garantías fundamentales del derecho de toda persona a conocer lo que de ella conste en archivos y registros estatales.

#### CONSIDERANDO

en el que se establezca el informe sobre el funcionamiento, finalidad, sistemas de registro, categorías de información, procedimiento y facilidades de acceso del Archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Que de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, es necesario emitir el Acuerdo ত

#### POR TANTO:

Política de la República de Guatemala; Artículo 4 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículos 11 y 40 del Decreto Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública: Artículos 17 y 19 literal f) del Acuerdo Gubernativo número 166-2011, de fecha 30 de mayo del 2011, Nacional de Seguridad: Artículos 10 numeral 26, 36 y 37 del Decreto número 57-2008 del Con base a lo considerando y con fundamento en los artículos 152 y 154 de la Constitución número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Regiamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y sus reformas

Guatemala, JUEVES 28 de mayo 2020

Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias, del Consejo Nacional de Seguridad, sus sistemas de registro y categorías de información, los que se establece un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, de Ley de Acceso a la Información Pública. ARTÍCULO 1. EMISIÓN DEL INFORME DE ARCHIVO. Se emite el presente documento, en el aue se establece un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, de la procedimientos y facilidades de acceso al archivo, de acuerdo a lo predeterminado en la

fondo documental abierto; cada una de las Direcciones, Unidades que las conforman manejan un archivo de gestión, para el ejercicio de sus funciones. El objetivo del archivo es organizar, clasificar y administrar los documentos para su resguardo y consulta. Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuentan con un FUNCIÓN DEL ARCHIVO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de

consultas; y al público en general, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Nacional de Seguridad y demás dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, de en las diferentes Direcciones y Unidades que conforman la Secretaría Técnica del Consejo las dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, cuando se necesite realizar Con lo anterior se garantiza el acceso inmediato al personal de esta Secretaría Técnica y a forma ordenada y de fácil acceso; así como también preservarlos para evitar su deterioro. ARTÍCULO 3. FINALIDAD. Es finalidad del archivo, mantener los documentos que se utilizan

cronológico, por asunto y tipo de documento. ARTÍCULO 4. SISTEMAS DE REGISTRO. Se utiliza el registro de archivos de acuerdo al orden

como aquellas que sean clasificadas como reservadas o confidenciales. Política de la República de Guatemala y en la Ley de Acceso a la Información Pública; así la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, es pública, salvo las excepciones contempladas en la Constitución ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN. La Información contenida en los archivos de

(5ave, 1-78 zona 1), todas en la ciudad de Guatemala. Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, ubicado en la quinta calle cinco guión ocho, zona uno (3º. Calle 4-08 zona 1) de la Ciudad de Guatemala; en la sede del Instituto Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ubicada en la tercera calle cuatro guión cero o electrónica, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaria Nacional de Seguridad, ubicada en quinta avenida uno guion setenta y ocho zona uno ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. La información puede ser solicitada de forma verbal, escrita esenta y uno, zona uno (5º calle 5-61 zona 1), y en la Inspectoría General del Sistema

de la Secretaría. Al Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad; ingresando a la página web http://www.inees.gob.gt; o por medio del correo electrónico: así como el ícono de Información Pública en Línea IPL, que se encuentra en la página web electrónica ingresando a la página web de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad: http://www.stcns.gob.at; o por medio del correo electrónico uip@stcns.gob.at ARTÍCULO 7. FACILIDAD DE ACCESO. la página web de la Inspectoría. páglna lastis goblat. Y con el ícono de información Pública en Línea IPL, que se encuentra en web A Inspectoria General del Sistema Nacional de Seguridad: ingresando a http://www.igsns.gob.gt: Las formas de acceso son las siguientes: vía 0 o por medio

publicado en el Diario Oficial ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser





### MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024



